



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	PAULA KATHERINE BELLO PRIETO
EJECUTADO	DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2022 - 0284

Madrid, Cundinamarca. Junio quince (15) de dos mil veintidos (2022). –

Ante la réplica y efectividad de la documental allegada se proferirá sentencia anticipada al constituir los medios allegados el único recaudo probatorio que determina la resolución inaplazable de la instancia, sin que pueda o deba asumirse tramite diverso, justificándose el incumplimiento de las etapas previas y ordinarias del trámite que debe atender la celeridad y economía medulares en el fallo y sentencia anticipada que primará sobre las condiciones generales al concurrir, como en la situación anunciada, las excepcionales hipótesis que habilitan la resolución delantera, sin la común y ordinaria audiencia ni tampoco con la sentencia oral, que ante las excepciones anunciadas y particularmente en situaciones como la presente imponen una resolución de fondo anticipada que impiden consolidar la fase escritural y determinan intrascendente y sin objeto la audiencia para resolver la instancia conforme los siguientes

ANTECEDENTES

Al verificarse la actuación, se define la primera instancia del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que mediante apoderada judicial promueve la parte ejecutante PAULA KATHERINE BELLO PRIETO contra la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, para obtener el pago forzado de la obligación contenida en acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa de , correspondiente a las cuotas insolutas generadas desde julio de 2018 y las que se sigan causando, reclamando su solución junto a los intereses legales moratorios causados desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta su efectivo reconocimiento, liquidados a la tasa máxima legal junto a las costas y agencias en derecho que se generen por razón del trámite del proceso.

El pasado dieciocho (18) de marzo, se profirió el mandamiento ejecutivo solicitado, cuyo contenido evidenció personalmente la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, el pasado 23 de marzo, quien mediante apoderada replicó la acción con las excepciones de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, fundadas en la solución oportuna de las obligaciones, la existencia de obligaciones alimentarias aportando variados documentos cuya idoneidad se determinara para respaldar la oposición.

La parte ejecutante, al cabo de la oportunidad dispuesta por el artículo 442 del Código General del Proceso, se abstuvo de pronunciamiento frente a las excepciones. Bajo tales condiciones,

advirtiéndose la inexistencia de solicitud probatoria irresuelta y el desinterés de las partes en solicitarlas, culminó dicho estadio procesal, para dar paso a la etapa de la resolución en cuanto ni las partes ni sus apoderados exteriorizaron reparo frente al trámite y sin advertirse causal de nulidad que invalide el proceso o causal que impida una decisión de fondo, se resuelve la controversia y la pertinencia del ataque exceptivo propuesto, con la determinación que se promulgará de acuerdo a la siguiente:

SENTENCIA

En las condiciones del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, se define la instancia del proceso de la referencia mediante la presente sentencia anticipada, al cumplirse el término dispuesto en el mandamiento proferido sin que la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, cumpliera la obligación que replicó mediante las excepciones de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, frente a cuyo trámite no existe petición probatoria irresuelta materializando la situación prevista por la reseñada disposición, que habilita la resolución de la controversia bajo las condiciones del artículo 3° del Código General del Proceso, porque atendiendo la presencia de sus requisitos, la naturaleza de la presente actuación y las pruebas requeridas para la resolución del asunto, debe dirimirse la instancia mediante una decisión como la anunciada, porque, vencido el término dispuesto para el cumplimiento de la obligación, su destinatario antes que solucionarla propuso la citada excepción contra el soporte del mandamiento base del presente recaudo ejecutivo cuya vocación se definirá conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Se define la presente instancia, toda vez que los denominados presupuestos procesales concurren a cabalidad en el presente proceso, la relación jurídico procesal aparece legalmente conformada, no existe causal de nulidad que invalide la actuación y tampoco se advierte irregularidad que afecte el trámite del proceso o que impida proveer una decisión de fondo respecto de la controversia sometida a consideración de este Despacho.

Bajo dicho argumento, cumplidas las condiciones del artículo 443, numeral 1°, se tiene que el trámite incidental o el fenecimiento de los procesos ejecutivos, se rituará al cabo del traslado de las excepciones, con la audiencia del artículo 392 por tratarse de un asunto de mínima cuantía, o cuando concorra la situación del inciso tercero del artículo 278 del citado estatuto que autoriza prescindir de la audiencia al advertirse que las pruebas aportadas permiten resolver la instancia, como en efecto acontece, en cuanto los reparos propuestos como constitutivos de la excepción de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, a más de los medios requeridos no demandan ninguna utilidad dado el carácter de tal reparo, cuya circunstancia

determina la improcedencia, impertinencia y falta de idoneidad de los restantes medios como seguidamente se explica.

Con tal normativa define el Despacho la prosperidad e idoneidad de los medios exceptivos propuestos con el objeto de enervar el derecho reclamado al plantear la acción ejecutiva desplegada impugnada mediante las excepciones perentorias o de mérito denominadas cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, sustentadas en la solución oportuna de las cuotas exigidas a partir del acta conciliatoria cuyos términos se ratifican y se tornan inexpugnables cuando la acción procura el cobro de dichos documentos que de acuerdo a la Ley 640 de 2001, tienen previsto su cobro ejecutivo.

La parte ejecutante presentó para el cobro el acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa suscrita por DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cuanto corresponde a la decisión emitida en un proceso de alimentos como el regulado por el Decreto 2737 de 1989-Código del Menor, vigente por expresa disposición del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia-, ratificando la competencia de los comisarios para fijar la cuota alimentaria se puede acudir por vía administrativa a conciliar la misma, ante la Defensoría de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía del lugar de residencia de los hijos, habilitándolos para que determinen la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, la forma, términos de los descuentos y sus garantas.

Según el acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa aportada como base del recaudo, la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, asumió el pago de la mensualidad alimentaria y por su exigibilidad le reclaman la solución de las obligaciones insolutas generadas a partir de la fecha desde la que adquirió la obligación, en cumplimiento al compromiso que le impusieron mediante acta de , para saldar las obligaciones derivadas de su deber alimentario.

La referida acta constituye un título idóneo como base del recaudo en cuanto se ajusta a las condiciones del artículo 12 de la Ley 446 de 1998, que establece que “se presumirán auténticos los documentos que reúnan los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo”, bajo cuya condición el soporte de las pretensiones reúne las citadas exigencias, al relacionar con cargo de la parte ejecutada obligaciones claras, expresas y exigibles, juicio que ahora debe emitirse con independencia de la actividad desplegada por el ejecutado, quien respecto del mérito ejecutivo y las condiciones de la obligación ninguna inconformidad expresó, precisándose que el acta base del recaudo contiene.

Conforme la expresa constancia, los requisitos de autenticidad porque en el Código General del Proceso no sólo son auténticos los documentos elaborados, manuscritos o firmados, sino también aquellos respecto de los cuales “exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento”, como lo precisa el artículo 244 del estatuto citado.

Por consiguiente, basta que la autoría de un documento sea atribuida a una de las partes para que se presuma auténtico, otra cosa será que le falten formalidades, porque por ejemplo si exige una huella o la primera copia, la controversia sobre su presencia solamente determinará la forma de impugnación, porque si la tiene (suscrito, manuscrito, reproducción de la voz o de la imagen) procede la tacha de falsedad (Código General del Proceso artículo 269), pero si carece de ella, será suficiente el desconocimiento (Código General del Proceso, artículo 272), sin cuestionarse su autenticidad.

La viabilidad del mandamiento está determinada para satisfacer un derecho que en principio no es controvertido, por lo que el documento base de la demanda se ajusta a las condiciones generales del citado artículo 422 Op. cit., que además de la obligación expresa y clara sobre el reconocimiento de una cuota mensual, proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra como quiera que con tal carácter pueden demandarse las obligaciones en el contenidas.

“...que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”.

Reclama el ejecutado DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, la excepción de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos como la causa de la oposición contra la ejecución, precisando sobre el pago reclamado, que tal vez, es el principal modo de extinguir las obligaciones dinerarias (artículo 1625 Código Civil). El pago está definido como “la prestación de lo que se debe” (artículo 1626 Código Civil), pero para que surta plenos efectos o sea válido, ha de efectuarse “bajo todos aspectos en conformidad al tenor de la obligación” (artículo 1627 Código Civil) y “al acreedor mismo”, es decir, directamente a él o a la persona que ha encomendado para el cobro (artículo 1634 Código Civil).

El pago, además, puede hacerlo “por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aun sin su consentimiento o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor” (artículo 1630), evento en el cual tiene el efecto de extinguir la obligación respecto del acreedor primario, quedando por ese acontecimiento vigente la relación jurídica que nace entre el deudor y el tercero que paga en su nombre. De otra parte, “El deudor que pague tendrá derecho a exigir un recibo y no estará obligado a contentarse con la simple devolución del título; sin embargo, la posesión de éste hará presumir el pago” (artículo 877 Código de Comercio). Así mismo, “Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como indicio grave de la inexistencia del respectivo

acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar fuera imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión” (artículo 225 del Código General del Proceso.).

En torno al pago, parcial o Total,, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (artículo 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (ibídem, artículos 1626 y 1627), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia "satisfacer al acreedor" Adicionalmente, para que el pago se tenga en cuenta debe remitirse clara y específicamente a la obligación, y, por tanto, los documentos y demás pruebas para demostrarlo deben referirse a la deuda que se exige, porque de lo contrario se discutirían en el juicio situaciones ajenas al mismo. Otra circunstancia es que debe ser anterior a la demanda, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago o abono posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio Total, o parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha.

Es más, un pago posterior a la demanda es un claro reconocimiento de la obligación y del fundamento del auto ejecutivo, si ya se conoce éste. En cuanto al reclamado cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos de la obligación, debe considerarse que el mandamiento se emitió el pasado dieciocho (18) de marzo por un monto de capital de \$6'510.000,00, que corresponden a los saldos de las obligaciones insolutas generados desde julio de 2018, mientras que el demandado se opone a dicha declaración reclamando la solución y en procura de acreditar el pago, documento los valores cancelados por la totalidad de las cuotas exigidas, mas no de sus saldos, reclamados, asunto que impone liquidar la obligación para determinar la eventual diferencia que subsiste respecto de los referidos medios, para ello se liquidara la cuota con sus ajustes para descontar los pagos acreditado y establece la eventual equivalencia de los mismos y la prosperidad de las excepciones o su replica

La cuota actualizada, arroja las siguientes sumas

TABLA N° 1. MONTO DE LA CUOTA				
	FECHA	VALOR CUOTA	REAJUSTE	INCREMENTO
1	5/07/2018	\$ 529.500		
2	5/08/2018	\$ 529.500		
3	5/09/2018	\$ 529.500		
4	5/10/2018	\$ 529.500		
5	5/11/2018	\$ 529.500		
6	5/12/2018	\$ 529.500		
7	5/01/2019	\$ 561.270	6,00%	\$ 31.770,00
8	5/02/2019	\$ 561.270		
9	5/03/2019	\$ 561.270		
10	5/04/2019	\$ 561.270		
11	5/05/2019	\$ 561.270		
12	5/06/2019	\$ 561.270		
13	5/07/2019	\$ 561.270		

14	5/08/2019	\$ 561.270		
15	5/09/2019	\$ 561.270		
16	5/10/2019	\$ 561.270		
17	5/11/2019	\$ 561.270		
18	5/12/2019	\$ 561.270		
19	5/01/2020	\$ 594.946	6,00%	\$ 33.676,20
20	5/02/2020	\$ 594.946		
21	5/03/2020	\$ 594.946		
22	5/04/2020	\$ 594.946		
23	5/05/2020	\$ 594.946		
24	5/06/2020	\$ 594.946		
25	5/07/2020	\$ 594.946		
26	5/08/2020	\$ 594.946		
27	5/09/2020	\$ 594.946		
28	5/10/2020	\$ 594.946		
29	5/11/2020	\$ 594.946		
30	5/12/2020	\$ 594.946		
31	5/01/2021	\$ 615.769	3,50%	\$ 20.823,12
32	5/02/2021	\$ 615.769		
33	5/03/2021	\$ 615.769		
34	5/04/2021	\$ 615.769		
35	5/05/2021	\$ 615.769		
36	5/06/2021	\$ 615.769		
37	5/07/2021	\$ 615.769		
38	5/08/2021	\$ 615.769		
39	5/09/2021	\$ 615.769		
40	5/10/2021	\$ 615.769		
41	5/11/2021	\$ 615.769		
42	5/12/2021	\$ 615.769		
43	5/01/2022	\$ 679.809	10,40%	\$ 64.040,01
44	5/02/2022	\$ 679.809		
45	5/03/2022	\$ 679.809		
46	5/04/2022	\$ 679.809		
47	5/05/2022	\$ 679.809		
48	6/06/2022	\$ 679.809		
		\$28.519.682		

Durante el periodo reclamado, se causaron cuotas por veintiocho millones quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos moneda corriente (\$28'519.682,00.), sobre los que la parte demandante reclama un saldo insoluto por el monto de \$6'510.000,00, conforme lo registra la demanda y el mandamiento del pasado dieciocho (18) de marzo y frente a cuya exigencia la parte demandada se opone pretextando el pago de todas las cuotas sin pronunciarse frente a los saldos reclamados y como allegó comprobantes sobre la solución de las cuotas sin acreditar las de los saldos, se impone, en cuanto ni la parte demandada como tampoco su apoderada determinaron los valores saldados por los faltantes reclamados ni los periodos a los debían imputarse esos pagos, dicho vacío obliga la liquidación de la totalidad de la obligación para definir las diferencias y la pertinencia de la réplica.

Dentro de los comprobantes de pago allegados con la réplica, debe precisarse que solo tienen merito probatorio y liberatorio

los recibidos por la parte demandante y los que registran el concepto de alimentos cuyas exigencias solo se cumplen respecto de los siguientes desembolsos,

TABLA Nº 2. VALORES IDÓNEOS E IMPUTABLES			
	PAGO	VALOR	CONCEPTO
1	5/06/2018	\$ 400.000,00	parte demandante
2	o	\$ 450.000,00	parte demandante
3	3/11/2020	\$ 500.000,00	parte demandante
4	29/12/2021	\$ 500.000,00	parte demandante
5	4/02/2021	\$ 400.000,00	parte demandante
6	29/04/2021	\$ 500.000,00	parte demandante
7	1/06/2021	\$ 500.000,00	parte demandante
8	4/06/2021	\$ 500.000,00	parte demandante
9	5/09/2021	\$ 250.000,00	parte demandante
10	5/11/2021	\$ 450.000,00	parte demandante}
11	13/12/2021	\$ 300.000,00	parte demandante
12	21/12/2021	\$ 500.000,00	parte demandante
13	1/02/2022	\$ 500.000,00	parte demandante
14	30/01/2022	\$ 100.000,00	parte demandante
15	30/01/2022	\$ 100.000,00	parte demandante
16	28/02/2022	\$ 800.000,00	parte demandante
17	1/04/2022	\$ 500.000,00	parte demandante
		\$6.850.000,00	

Los valores que seguidamente se relacionan, registran conceptos diversos a la cuota que nunca se pactó en especie como tampoco autoriza una compensación unilateral como la propuesta por la parte demandada, quien por acreditar conceptos como los de adquisición de electrodomésticos, pagos a terceros, ausencia de anuencia o recibido por la parte demandante, carencia de fecha o ilegibilidad del monto o concepto y fechas indeterminadas, carecen de relación con el crédito reclamado en cuanto omite satisfacer tanto su monto como el periodo pactado para el reconocimiento, sin cuyos elementos deben depurarse los documentos que carecen de alcance probatorio para concluir que atienden el tenor de la obligación, no están relacionados clara y específicamente con el cubrimiento de las cuotas ni se refieren a la deuda exigida, ratificando falta de idoneidad por cuya ausencia y falta de pertinencia se excluirán los siguientes comprobantes aportados por la parte demandada

TABLA Nº 3 VALORES EXCLUIDOS				
	PAGO	VALOR	CONCEPTO	CAUSA DEL RECHAZO
1	2/11/2016	\$ 100.000,00	?	OTRO PERIODO
2	0-0-16	\$ 300.000,00	otro destina	OTRO PERIODO
3	27/01/2017	\$ 300.000,00	matricula de? Hermanas	OTRO PERIODO
4	2/04/2017	\$ 150.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
5	16/04/2017	\$ 450.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
6	22/05/2017	\$ 200.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
7	1/10/2017	\$ 480.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO

8	25/10/2017	\$ 150.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
9	7/12/2017	\$ 120.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
10	5/06/2018	\$ 400.000,00	parte demandante	OTRO PERIODO
11	27/02/2019	\$ 410.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
12	15/03/2019	\$ 550.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
13	3/10/2019	\$ 400.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
14	9/07/2020	\$ 492.000,00	compra tv	ESPECIE
15	29/07/2020	?	¿SE IGNORA CONCEPTO?	ILEGIBLE
16	0-10-20	\$ 400.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
17	25/11/2020	\$ 50.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
18	30/11/2020	\$ 450.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
19	9/12/2020	\$ 300.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
20	15/12/2020	\$ 200.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
21	28/12/2020	\$ 340.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
22	1/03/2021	\$ 600.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
23	30/03/2021	\$ 500.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
24	30/06/2021	\$ 620.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
25	2/08/2021	\$ 500.000,00	¿SE IGNORA CONCEPTO?	SIN MENCIÓN
26	23/09/2021	\$ 5.000,00	alquiler	ESPECIE
27	1/10/2021	\$ 500.000,00	?	SIN MENCIÓN
28	18/11/2021	\$ 30.000,00	?	SIN MENCIÓN
29	30/11/2021	\$ 500.000,00	?	SIN MENCIÓN
		\$9.497.000,00		

A pesar de las diferencias reportadas por el cotejo precedente, se evidencia desde ya que la inexistencia de la deuda por concepto de los saldos reclamados esta desvirtuada y descartada en cuanto que, en el supuesto de considerar que todos los valores reclamados por la parte demandada cubren la obligación, bien se concluye que dichas sumas son inferiores al monto reclamado en por lo menos veintiún millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos moneda corriente (\$21'669.682.00. M/Cte.) que ni siquiera con el monto de los valores excluidos llega a cubrirse porque aun con la hipótesis de su idoneidad, le faltaría solucionar por lo menos \$12'172.682, que bien explican la pertinencia del reclamo correspondiente a los saldos contenidos en el mandamiento de pago, al margen que la parte demandante los reclamara por un valor inferior, al cabo del que, se explica que si hay causa para demandarlos en evidencia y prueba eficaz de la existencia de las obligaciones cobradas, conclusión que se ratifica al considerar que la parte demandada ni siquiera canceló las cuotas alimentarias en los términos pactados, sus reconocimientos además de ser extemporáneos, conforme la actualización dispuesta, no comprende ningún reajuste ni actualización hasta el punto que notoriamente resultan inferiores a los \$679.809,00 que corresponden a la cuota actual, en evidencia de la razón, certeza y existencia de los saldos reclamados, como en efecto de declarará.

Por pactarse la entrega en dinero dentro de los cinco primeros días de cada mes, el cumplimiento reclamado resulta desvirtuado y se ratifica su improcedencia para configurar el pago reclamado porque exigiéndose la entrega de una suma concreta, no pueden descontarse las sumas reconocidas por otros conceptos, como vestuario, calzado, libros útiles, matrículas y pensiones y por ello carecen

de valor probatorio para enervar la obligación, pues sobre las sumas ejecutadas no puede realizar una compensación unilateral para que tengan efecto liberatorio los valores consignados o entregados a la parte ejecutante.

Además, necesariamente para definir la existencia del pago reclamado, debe establecerse el monto de la obligación, porque desde el acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa, existe la obligación de reajustar anualmente la cuota que determina su actualización y debe determinarse para establecer no solo la idoneidad de las consignaciones reclamadas sino su pertinencia para atender el monto vigente de la cuota alimentaria, para cuyo efecto debe liquidarse no solo la obligación, sino sus reajustes e intereses de mora en cuanto a la omisión de la oportuna solución.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 529.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
1/07/2018	31/07/2018	31	0,49	\$ 2.681,04
1/08/2018	1/08/2018	1	0,49	\$ 86,48
Total, Intereses de Mora				\$ 2.767,52
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 529.500,00
Subtotal,				\$ 1.061.767,52
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 1.059.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/08/2018	31/08/2018	30	0,49	\$ 5.189,10
1/09/2018	1/09/2018	1	0,49	\$ 172,97
Total, Intereses de Mora				\$ 8.129,59
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 529.500,00
Subtotal,				\$ 1.596.629,59
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 1.588.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/09/2018	30/09/2018	29	0,49	\$ 7.524,20
1/10/2018	1/10/2018	1	0,49	\$ 259,46
Total, Intereses de Mora				\$ 15.913,25
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 529.500,00
Subtotal,				\$ 2.133.913,25
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.118.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/10/2018	31/10/2018	30	0,49	\$ 10.378,20
1/11/2018	1/11/2018	1	0,49	\$ 345,94
Total, Intereses de Mora				\$ 26.637,39
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 529.500,00
Subtotal,				\$ 2.674.137,39
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.647.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/11/2018	30/11/2018	29	0,49	\$ 12.540,32
1/12/2018	1/12/2018	1	0,49	\$ 432,42
Total, Intereses de Mora				\$ 39.610,13
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 529.500,00
Subtotal,				\$ 3.216.610,13

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.177.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/12/2018	31/12/2018	30	0,49	\$ 15.567,30
1/01/2019	1/01/2019	1	0,49	\$ 518,91
Total, Intereses de Mora				\$ 55.696,34
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 3.794.196,34
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.738.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/01/2019	31/01/2019	30	0,49	\$ 18.318,65
1/02/2019	1/02/2019	1	0,49	\$ 610,62
Total, Intereses de Mora				\$ 74.625,61
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 4.374.625,61
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 4.300.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/02/2019	28/02/2019	27	0,49	\$ 18.963,00
1/03/2019	1/03/2019	1	0,49	\$ 702,33
Total, Intereses de Mora				\$ 94.290,94
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 4.955.790,94
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 4.861.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/03/2019	31/03/2019	30	0,49	\$ 23.821,35
1/04/2019	1/04/2019	1	0,49	\$ 794,04
Total, Intereses de Mora				\$ 118.906,33
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 5.541.906,33
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 5.423.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/04/2019	30/04/2019	29	0,49	\$ 25.686,94
1/05/2019	1/05/2019	1	0,49	\$ 885,76
Total, Intereses de Mora				\$ 145.479,03
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 6.129.979,03
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 5.984.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/05/2019	31/05/2019	30	0,49	\$ 29.324,05
1/06/2019	1/06/2019	1	0,49	\$ 977,47
Total, Intereses de Mora				\$ 175.780,55
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 6.721.780,55
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 6.546.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/06/2019	30/06/2019	29	0,49	\$ 31.006,22
1/07/2019	1/07/2019	1	0,49	\$ 1.069,18
Total, Intereses de Mora				\$ 207.855,95
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 561.500,00
Subtotal,				\$ 7.315.355,95
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 7.107.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/07/2019	31/07/2019	30	0,49	\$ 34.826,75
1/08/2019	1/08/2019	1	0,49	\$ 1.160,89
Total, Intereses de Mora				\$ 243.843,59

				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 561.500,00
				Subtotal,	\$ 7.912.843,59
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 7.669.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/08/2019	31/08/2019	30	0,49		
1/09/2019	1/09/2019	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 282.674,29
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 561.500,00
				Subtotal,	\$ 8.513.174,29
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 8.230.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/09/2019	30/09/2019	29	0,49		
1/10/2019	1/10/2019	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 323.003,73
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 561.500,00
				Subtotal,	\$ 9.115.003,73
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 8.792.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/10/2019	31/10/2019	30	0,49		
1/11/2019	1/11/2019	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 367.520,56
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 561.500,00
				Subtotal,	\$ 9.721.020,56
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 9.353.500,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/11/2019	30/11/2019	29	0,49		
1/12/2019	1/12/2019	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 413.352,71
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 561.500,00
				Subtotal,	\$ 10.328.352,71
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 9.915.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/12/2019	31/12/2019	30	0,49		
1/01/2020	1/01/2020	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 463.555,66
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 594.946,00
				Subtotal,	\$ 10.973.501,66
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 10.509.946,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/01/2020	31/01/2020	30	0,49		
1/02/2020	1/02/2020	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 516.771,02
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 594.946,00
				Subtotal,	\$ 11.621.663,02
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 11.104.892,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/02/2020	29/02/2020	28	0,49		
1/03/2020	1/03/2020	1	0,49		
				Total, Intereses de Mora	\$ 569.371,19
				(+) Nuevo Capital Causado	\$ 594.946,00
				Subtotal,	\$ 12.269.209,19
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 11.699.838,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
2/03/2020	31/03/2020	30	0,49		

1/04/2020	1/04/2020	1	0,49	\$ 1.910,97
Total, Intereses de Mora				\$ 628.611,37
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 12.923.395,37
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 12.294.784,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/04/2020	30/04/2020	29	0,49	\$ 58.236,29
1/05/2020	1/05/2020	1	0,49	\$ 2.008,15
Total, Intereses de Mora				\$ 688.855,81
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 13.578.585,81
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 12.889.730,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/05/2020	31/05/2020	30	0,49	\$ 63.159,68
1/06/2020	1/06/2020	1	0,49	\$ 2.105,32
Total, Intereses de Mora				\$ 754.120,81
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 14.238.796,81
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 13.484.676,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/06/2020	30/06/2020	29	0,49	\$ 63.872,42
1/07/2020	1/07/2020	1	0,49	\$ 2.202,50
Total, Intereses de Mora				\$ 820.195,73
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 14.899.817,73
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 14.079.622,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/07/2020	31/07/2020	30	0,49	\$ 68.990,15
1/08/2020	1/08/2020	1	0,49	\$ 2.299,67
Total, Intereses de Mora				\$ 891.485,55
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 15.566.053,55
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 14.674.568,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/08/2020	31/08/2020	30	0,49	\$ 71.905,38
1/09/2020	1/09/2020	1	0,49	\$ 2.396,85
Total, Intereses de Mora				\$ 965.787,78
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 16.235.301,78
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 15.269.514,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/09/2020	30/09/2020	29	0,49	\$ 72.326,60
1/10/2020	1/10/2020	1	0,49	\$ 2.494,02
Total, Intereses de Mora				\$ 1.040.608,40
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 16.905.068,40
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 15.864.460,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/10/2020	31/10/2020	30	0,49	\$ 77.735,85
1/11/2020	1/11/2020	1	0,49	\$ 2.591,20
Total, Intereses de Mora				\$ 1.120.935,45
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 17.580.341,45
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 16.459.406,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/11/2020	3/11/2020	2	0,49	\$ 5.376,74
Total, Intereses de Mora				\$ 1.126.312,19
Subtotal,				\$ 17.585.718,19
(-) Abono realizado 3/11/2020				\$ 500.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 500.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ -
<i>Abono a Capital</i>				\$ -
Subtotal, Obligación				\$ 17.085.718,19
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 16.459.406,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
4/11/2020	30/11/2020	27	0,49	\$ 72.585,98
1/12/2020	1/12/2020	1	0,49	\$ 2.688,37
Total, Intereses de Mora				\$ 701.586,54
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 594.946,00
Subtotal,				\$ 17.755.938,54
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 17.054.352,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/12/2020	31/12/2020	30	0,49	\$ 83.566,32
1/01/2021	1/01/2021	1	0,49	\$ 2.785,54
Total, Intereses de Mora				\$ 787.938,40
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 18.458.059,40
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 17.670.121,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/01/2021	31/01/2021	30	0,49	\$ 86.583,59
1/02/2021	1/02/2021	1	0,49	\$ 2.886,12
Total, Intereses de Mora				\$ 877.408,11
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 19.163.298,11
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 18.285.890,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/02/2021	4/02/2021	3	0,49	\$ 8.960,09
Total, Intereses de Mora				\$ 886.368,20
Subtotal,				\$ 19.172.258,20
(-) Abono realizado 4/02/2021				\$ 400.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 400.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ -
<i>Abono a Capital</i>				\$ -
Subtotal, Obligación				\$ 18.772.258,20
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 18.285.890,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
5/02/2021	28/02/2021	24	0,49	\$ 71.680,69
1/03/2021	1/03/2021	1	0,49	\$ 2.986,70
Total, Intereses de Mora				\$ 561.035,59
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 19.462.694,59
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 18.901.659,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/03/2021	31/03/2021	30	0,49	\$ 92.618,13
1/04/2021	1/04/2021	1	0,49	\$ 3.087,27
Total, Intereses de Mora				\$ 656.740,99
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 20.174.168,99
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 19.517.428,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/04/2021	29/04/2021	28	0,49	\$ 89.259,70
Total, Intereses de Mora				\$ 746.000,69
Subtotal,				\$ 20.263.428,69
(-) Abono realizado 29/04/2021				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 500.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$ -
Abono a Capital				\$ -
Subtotal, Obligación				\$ 19.763.428,69
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 19.517.428,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
30/04/2021	30/04/2021	1	0,49	\$ 3.187,85
1/05/2021	1/05/2021	1	0,49	\$ 3.187,85
Total, Intereses de Mora				\$ 252.376,39
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 20.385.573,39
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 20.133.197,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/05/2021	31/05/2021	30	0,49	\$ 98.652,67
1/06/2021	1/06/2021	1	0,49	\$ 3.288,42
Total, Intereses de Mora				\$ 354.317,48
Subtotal,				\$ 20.487.514,48
(-) Abono realizado 1/06/2021				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 354.317,48
Abono a Capital				\$ 145.682,52
Subtotal, Obligación				\$ 19.987.514,48
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 19.987.514,48
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/06/2021	1/06/2021	0	0,49	\$ -
Total, Intereses de Mora				\$ -
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 20.603.283,48
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 20.603.283,48
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/06/2021	4/06/2021	3	0,49	\$ 10.095,61
Total, Intereses de Mora				\$ 10.095,61
Subtotal,				\$ 20.613.379,09
(-) Abono realizado 4/06/2021				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 10.095,61
Abono a Capital				\$ 489.904,39
Subtotal, Obligación				\$ 20.113.379,09
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 20.113.379,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
5/06/2021	30/06/2021	26	0,49	\$ 85.414,82
1/07/2021	1/07/2021	1	0,49	\$ 3.285,19
Total, Intereses de Mora				\$ 88.700,01
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 20.817.848,10
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 20.729.148,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/07/2021	31/07/2021	30	0,49	\$ 101.572,83
1/08/2021	1/08/2021	1	0,49	\$ 3.385,76
Total, Intereses de Mora				\$ 193.658,60
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 615.769,00
Subtotal,				\$ 21.538.575,69
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				

CAPITAL				\$ 21.344.917,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/08/2021	31/08/2021	30	0,49	\$ 104.590,09
1/09/2021	1/09/2021	1	0,49	\$ 3.486,34
			Total, Intereses de Mora	\$ 301.735,03
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 615.769,00
			Subtotal,	\$ 22.262.421,12
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 21.960.686,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/09/2021	5/09/2021	4	0,49	\$ 14.347,65
			Total, Intereses de Mora	\$ 316.082,68
			Subtotal,	\$ 22.276.768,77
			(-) Abono realizado 5/09/2021	\$ 250.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 250.000,00
			Abono a Intereses Corrientes	\$ -
			Abono a Capital	\$ -
			Subtotal, Obligación	\$ 22.026.768,77
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 21.960.686,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
6/09/2021	30/09/2021	25	0,49	\$ 89.672,80
1/10/2021	1/10/2021	1	0,49	\$ 3.586,91
			Total, Intereses de Mora	\$ 159.342,39
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 615.769,00
			Subtotal,	\$ 22.735.797,48
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.576.455,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/10/2021	31/10/2021	30	0,49	\$ 110.624,63
1/11/2021	1/11/2021	1	0,49	\$ 3.687,49
			Total, Intereses de Mora	\$ 273.654,51
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 615.769,00
			Subtotal,	\$ 23.465.878,60
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.192.224,09
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/11/2021	5/11/2021	4	0,49	\$ 15.152,25
			Total, Intereses de Mora	\$ 288.806,76
			Subtotal,	\$ 23.481.030,85
			(-) Abono realizado 5/11/2021	\$ 450.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 288.806,76
			Abono a Capital	\$ 161.193,24
			Subtotal, Obligación	\$ 23.031.030,85
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.031.030,85
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
6/11/2021	30/11/2021	25	0,49	\$ 94.043,38
1/12/2021	1/12/2021	1	0,49	\$ 3.761,74
			Total, Intereses de Mora	\$ 97.805,12
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 615.769,00
			Subtotal,	\$ 23.744.604,97
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.646.799,85
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/12/2021	13/12/2021	12	0,49	\$ 46.347,73
			Total, Intereses de Mora	\$ 144.152,85
			Subtotal,	\$ 23.790.952,70
			(-) Abono realizado 13/12/2021	\$ 300.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 144.152,85
			Abono a Capital	\$ 155.847,15
			Subtotal, Obligación	\$ 23.490.952,70

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.490.952,70
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
14/12/2021	21/12/2021	8	0,49	\$ 30.694,84
Total, Intereses de Mora				\$ 30.694,84
Subtotal,				\$ 23.521.647,54
(-) Abono realizado 21/12/2021				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 30.694,84
Abono a Capital				\$ 469.305,16
Subtotal, Obligación				\$ 23.021.647,54
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.021.647,54
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
22/12/2021	29/12/2021	8	0,49	\$ 30.081,62
Total, Intereses de Mora				\$ 30.081,62
Subtotal,				\$ 23.051.729,16
(-) Abono realizado 29/12/2021				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 30.081,62
Abono a Capital				\$ 469.918,38
Subtotal, Obligación				\$ 22.551.729,16
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.551.729,16
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
30/12/2021	31/12/2021	2	0,49	\$ 7.366,90
1/01/2022	1/01/2022	1	0,49	\$ 3.683,45
Total, Intereses de Mora				\$ 11.050,35
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 679.809,00
Subtotal,				\$ 23.242.588,51
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.231.538,16
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/01/2022	30/01/2022	29	0,49	\$ 110.040,05
Total, Intereses de Mora				\$ 121.090,40
Subtotal,				\$ 23.352.628,56
(-) Abono realizado 30/01/2022				\$ 100.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 100.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$ -
Abono a Capital				\$ -
Subtotal, Obligación				\$ 23.252.628,56
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.231.538,16
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
31/01/2022	30/01/2022	0	0,49	\$ -
Total, Intereses de Mora				\$ 21.090,40
Subtotal,				\$ 23.252.628,56
(-) Abono realizado 30/01/2022				\$ 100.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 21.090,40
Abono a Capital				\$ 78.909,60
Subtotal, Obligación				\$ 23.152.628,56
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.152.628,56
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
31/01/2022	31/01/2022	1	0,49	\$ 3.781,60
1/02/2022	1/02/2022	1	0,49	\$ 3.781,60
Total, Intereses de Mora				\$ 7.563,20
Subtotal,				\$ 23.160.191,76
(-) Abono realizado 1/02/2022				\$ 500.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 7.563,20
Abono a Capital				\$ 492.436,80
Subtotal, Obligación				\$ 22.660.191,76
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.660.191,76

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/02/2022	1/02/2022	0	0,49	\$ -
			Total, Intereses de Mora	\$ -
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 679.809,00
			Subtotal,	\$ 23.340.000,76
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.340.000,76
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/02/2022	28/02/2022	27	0,49	\$ 102.929,40
			Total, Intereses de Mora	\$ 102.929,40
			Subtotal,	\$ 23.442.930,16
			(-) Abono realizado 28/02/2022	\$ 800.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 102.929,40
			Abono a Capital	\$ 697.070,60
			Subtotal, Obligación	\$ 22.642.930,16
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.642.930,16
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
1/03/2022	1/03/2022	1	0,49	\$ 3.698,35
			Total, Intereses de Mora	\$ 3.698,35
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 679.809,00
			Subtotal,	\$ 23.326.437,51
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.322.739,16
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/03/2022	23/03/2022	22	0,49	\$ 83.806,38
			Total, Intereses de Mora	\$ 87.504,73
			Subtotal,	\$ 23.410.243,89
			(-) Abono realizado 23/03/2022	\$ 450.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 87.504,73
			Abono a Capital	\$ 362.495,27
			Subtotal, Obligación	\$ 22.960.243,89
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.960.243,89
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
24/03/2022	31/03/2022	8	0,49	\$ 30.001,39
1/04/2022	1/04/2022	1	0,49	\$ 3.750,17
			Total, Intereses de Mora	\$ 33.751,56
			Subtotal,	\$ 22.993.995,45
			(-) Abono realizado 1/04/2022	\$ 500.000,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 33.751,56
			Abono a Capital	\$ 466.248,44
			Subtotal, Obligación	\$ 22.493.995,45
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 22.493.995,45
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/04/2022	1/04/2022	0	0,49	\$ -
			Total, Intereses de Mora	\$ -
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 679.809,00
			Subtotal,	\$ 23.173.804,45
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.173.804,45
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/04/2022	30/04/2022	29	0,49	\$ 109.766,59
1/05/2022	1/05/2022	1	0,49	\$ 3.785,05
			Total, Intereses de Mora	\$ 113.551,64
			(+) Nuevo Capital Causado	\$ 679.809,00
			Subtotal,	\$ 23.967.165,09
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 23.853.613,45
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	

2/05/2022	31/05/2022	30	0,49	\$ 116.882,71
1/06/2022	1/06/2022	1	0,49	\$ 3.896,09
Total, Intereses de Mora				\$ 234.330,44
(+) Nuevo Capital Causado				\$ 679.809,00
Subtotal,				\$ 24.767.752,89
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 24.533.422,45
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
2/06/2022	15/06/2022	14	0,49	\$ 56.099,76
Total, Intereses de Mora				\$ 290.430,20
Subtotal,				\$ 24.823.852,65
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$	28.522.434,00
Total, Intereses Mora (+)			\$	3.151.418,65
Abonos (-)			\$	6.850.000,00
TOTAL, OBLIGACIÓN			\$	24.823.852,65
GRAN TOTAL, OBLIGACIÓN			\$	24.823.852,65

Bajo el amparo de la suma insoluta determinada, se justifica el decaimiento de la excepción en cuanto demostrado esta, con la salvedad probatoria advertida, que ni siquiera imputándole todos los valores reclamados y documentados por la parte demandada, acreditó la solución integral y oportuna en los términos, condiciones y modalidades pactadas, cuyas razones determinaron la exclusión reportada.

Persiste la vigencia de la exigibilidad sobre los saldos reclamados, que subsisten ante la falta de idoneidad y pertinencia de los pagos allegados como constitutivos de la excepción resultaron insuficientes para acreditar el cumplimiento de la cuota, tal como lo evidencia la liquidación efectuada previa ponderación de los reajustes y actualización reportados en la tabla 1, que cotejada con los registros de la tabla N° 2 acredita que la generalidad de los desembolsos o bien son extemporáneas o inferiores al monto de la obligación alimentaria, en cuanto no fueron saldadas en las condiciones pactadas, tampoco se realizaron en las fechas acordadas ni mucho menos comprenden los montos allí dispuestos, desvirtuándose el reclamado cumplimiento de la obligación, que por superar el monto demandado en manera alguna implican una modificación del mandamiento en procura de aminorarlo por razón del ataque propuesto que deviene impróspero en cuanto al cobro de lo no debido.

Frente a la excepción de otras obligaciones alimentarias debe indicarse que, por tratarse el presente asunto de una ejecución, antes que, de una regulación, en manera alguna incide dicho reparo en la exigibilidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago, como quiera que esas controversias deben definirse en el proceso declarativo respectivo cuyo alcance riñe con el propósito del cobro forzado de la obligación ejecutada.

Para definir la pertinencia de la excepción de inexistencia de prueba sobre el subsidio debe precisarse que el simple cotejo del acuerdo conciliatorio contenido en el acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa, en manera alguna previó tal concepto con cargo de la parte demandada, entre otras cosas porque tal prestación

corresponde a una carga parafiscal que en manera alguna y por definición legal no está a cargo de la parte demandada y dentro de los numerales que corresponden a la parte resolutive del título base del recaudo, se echa de menos tal regulación como quiera que su numeral primero corresponde a la declaración de fracaso conciliatorio, el segundo esta referido a la imposición de la cuota alimentaria que no previo tal obligación, el tercero define el cuidado y custodia de las menores y los restantes numerales están relacionados con el estudio, el vestido, los gastos de salud y la practica de una visita domiciliaria, incumpléndose en consecuencia la prueba de la obligación contenida en la pretensión cuarta de la demanda, y bajo tales condiciones tal aspiración tampoco se contempló ni integró en el mandamiento de pago, en el que no existe orden de pago sobre dicho concepto, bajo cuya condición deviene impróspero el ataque propuesto en cuanto dicha obligación resulta ajena al mandamiento de pago del pasado dieciocho (18) de marzo que para nada relaciona ni dispuso a cargo de la parte demandada tal obligación.

Bajo tales circunstancias, asumirá la parte demandada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ la obligación de solucionar el capital pretendido en el presente proceso, junto a los intereses moratorios y las costas dispuestas en la orden de pago del pasado dieciocho (18) de marzo, como quiera que mediante el acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa que acreditan con cargo de la parte ejecutada que se constituyó en deudor del extremo actor PAULA KATHERINE BELLO PRIETO, dada la condición acordada entre ellos, comprometiéndose personalmente a favor del acreedor, para el reconocimiento de las cuotas insolutas generadas desde julio de 2018 y la fecha actual, que determina la exigencia del pago total de la obligación.

Como la demanda se funda en la mora de solucionar la contraprestación asumida, dispuesto el traslado correspondiente, notificada de la orden emitida, sin que la parte ejecutada desvirtuara las pretensiones o enervara el mandamiento, resulta en el proceso que los documentos aportados dan cuenta que la ejecutante, demostró plenamente la existencia de una obligación insoluta y que la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, es responsable del pago de los saldos insolutas de las cuotas casadas en seis millones quinientos diez mil pesos moneda legal colombiana (\$6'510.000,00 M/Cte.) y las que en el proceso hasta la fecha se causan.

En tales condiciones, analizada la demanda y el contenido del acta conciliatoria, se advierte que el mandamiento proferido se ajusta a tales previsiones legales ya que el documento base del recaudo, en la forma expuesta, no carece de alguno de tales atributos, siendo admisible la acción ejecutiva que busca el cumplimiento forzado de una obligación insoluta, sin que sea dable discutir el derecho base de la pretensión evidenciándose el fracaso de las excepciones de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, pues el fin perseguido esencialmente corresponde a realizar coactivamente ese derecho, precisándose de acuerdo al contenido

del mandamiento emitido desde el pasado dieciocho (18) de marzo, que atiende el contenido del acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa, en la que concurre la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago y la indicación de la forma y términos de vencimiento, bajo cuyas condiciones deviene impróspera la excepción desplegada por cuya efectividad asumirá la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, la obligación de solucionar el capital pretendido en el presente proceso, junto a las costas originadas por el trámite de esta instancia, toda vez que la solución reclamada nunca se acreditó en cuanto ningún medio de prueba aportó para tal propósito, desconociendo que se trata de un crédito privilegiado por corresponder a los derechos de personas protegidas constitucionalmente.

DE LA CONDENA EN COSTAS

Vista la prosperidad de la acción desplegada, se proveerán de acuerdo a las circunstancias del artículo 361 del Código General del Proceso y el acuerdo N° PSAA16-10554 de septiembre 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con cargo de la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, cuyo reconocimiento procede porque atendiendo las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso, solo se autoriza la condena por las que se encuentren causadas que serán liquidadas en la medida de su comprobación, atendiendo que el presente asunto no ofrece mayor complejidad, tampoco la duración del proceso, la ausencia de controversia y la escasa actividad procesal dispuesta, cuyas condiciones determinan como razonable y fundado imponérselas a la parte ejecutada en un monto equivalente a seiscientos setenta y nueve mil pesos (\$679.000,00 M/cte.), moneda corriente por agencias en derecho que incluirá la Secretaria en la correspondiente liquidación conforme el artículo 366 del Código general del Proceso. Por secretaría en la oportunidad procesal pertinente procédase a su finiquito con cargo de la parte demandada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley:

RESUELVE

DECLARAR FRACASADAS las excepciones de cobro de lo no debido, otras obligaciones alimentarias e inexistencia de prueba sobre el subsidio y demás conceptos, propuestas por la apoderada judicial de la parte ejecutada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, contra el mandamiento ejecutivo del pasado dieciocho (18) de marzo proferido en el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve la parte ejecutante PAULA KATHERINE BELLO PRIETO, sobre el acta de acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa, en las condiciones expuestas. -

PROSIGA la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo del pasado dieciocho (18) de marzo, y en este fallo proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que contra el extremo ejecutado DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, en las condiciones que reseña la acción forzada que directamente le promovió la parte ejecutante PAULA KATHERINE BELLO PRIETO sobre el acta de acta N° 123-1-17 Historia N° CCCLXIV-I-MMXVII, correspondiente a la resolución de fijación alimentaria administrativa, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente determinación.

DECRETAR el avalúo de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, o los que futuramente queden afectos a medidas cautelares por razón del presente proceso. -

CONDENAR en costas a la parte ejecutada y demandada DANIEL SEBASTIÁN ARAGÓN RODRÍGUEZ, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo seiscientos setenta y nueve mil pesos (\$679.000,00 M/cte.), moneda corriente, que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

LIQUIDAR el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso, desde la exigibilidad de la obligación a partir de las cuotas causadas, que inciden en primer término en la liquidación de intereses legales que se adeudan desde el vencimiento de la primera cuota alimentaria liquidados con la tasa dispuesta por el numeral primero del artículo 1617 del código civil, sin exceder el monto señalado en la demanda y el límite usurario referido.

REQUERIR a las partes para que atiendan en forma expedita las obligaciones que les impone el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51efdd25538861fc30e3b02c047352b41a9193041ebfb628ae8a27b5eb8bedd**

Documento generado en 15/06/2022 11:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>